DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1394 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO PRINCIPAL DE PUERTO Y SU ENTORNO INMEDIATO", CUYO PROPONENTE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, A DESARROLLARSE EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 4745, 7296, 8928, CTAS. CTES, CTRALES. Nº 10-378-03, 10-379-03, 10-378-02, UBICADO SOBRE LAS CALLES PARAGUAYO INDEPENDIENTE Y COLÓN, EN EL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.

Asunción, 02 de Agosto de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº** 7668/17, presentado a esta Secretaria y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Nelson Rivet CTCA N° I - 219, Titulo del proyecto "EDIFICIO PRINCIPAL DE PUERTO Y SU ENTORNO INMEDIATO", cuyo proponente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, a desarrollarse en el lugar Identificado con fincas N° 4745, 7296, 8928, Ctas. Ctes, Ctrales. N° 10-378-03, 10-379-03, 10-378-02, ubicado sobre las calles Paraguayo Independiente y Colón, en el Microcentro de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción. ----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº **725/ 17** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en Edificio principal de puerto y su entorno inmediato.----------

Que, el proyecto se desarrolla en el marco del programa de Renovación del Centro, Modernización del trasporte público y oficinas del Gobierno.-

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y la misma menciona que de acuerdo a los documentos presentados no se encuentran objeciones al proyecto.----------

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos hídricos del Paraguay y dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, Así como también tener en cuenta las cotas de inundación máxima de las aguas del Río Paraguay y Dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07 de Registro de Recursos Hídricos.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.----------

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 179703 (Ciento setenta y nueve mil setecientos tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales